



Bogotá D.C, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200022300

En atención a la manifestación realizada por los apoderados del litigio (pag. 3-5 Cuarta Parte), en la que aseguran que las partes llegaron a un acuerdo que pondría fin al presente asunto, se insta a las mismas, para que utilicen los mecanismos previstos en la ley para tal cometido, sin necesidad de llegar a la celebración de audiencia de conciliación. Tengan en cuenta que la norma adjetiva, prevé mecanismos igual de efectivo como aquella.

Con todo, téngase en cuenta que el presente tramite -especial- no regula lo relativo al agotamiento de las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393f4e6a69f14701ed22116cd9cbff52ce300f774964ad709e8d5fd10b73ed3e

Documento generado en 06/08/2021 09:21:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>